que aqui no bajan es por ser cada vez que este ofo con
cejo y ciudad pudiera saber aunque sean cosas que
requieran mro mas especial poder y mro que quan
cumplido y bastante poder para ello como con cejo
y ciudad a nuestro y tenemos por bien todo lo que nuestro
procurador otorgare y asentare por nos y en nuestro nombre
por virtud de este poder con todas sus incidencias y dependencias
anexidades y conexidades con franqueza y general administracion
para lo aqui expresado y lo que se hiciere en forma de dro y
con la cláusula de estilo y aunque no pareciere
consultado y sentenciado con las de mas en contrario
a costumbrados y para lo aver por firme obligamos
los propios y rentas de esta ciudad en testimonio
de lo que otorgamos esta carta de poder en el Real
a nueve de septiembre de mil y quinientos y ochenta y dos años
por ante el escrivano de cámara y escrivano de
su magestad y su notario público de los reynos
y señoríos de su magestad que fue testigo y
firmó de su nombre

Don Martin de Ayrumita

Juan de Ibarra

Antonio de Ibarra

Y luego entonces en la dicha ciudad de Santa María
de Vitoria ante mi el escrivano y testigos
abajo escritos parecieron los dichos don Martin de
Ayrumita y Juan de Ibarra y Antonio de Ibarra
y dieron y otorgaron su poder en la forma
y manera que se contiene en la carta de poder
de suso y lo firmaron de sus nombres
siendo testigos Pedro de Lopez de Letona
y Juan de Ortiz de Zarate y Martin de Ayala
escrivano de su magestad y su notario público
de los reynos y señoríos de su magestad
que fue testigo y firmó de su nombre

Pedro de Lopez de Letona

Ante mi
Martin de Ayala
escrivano de su magestad